

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

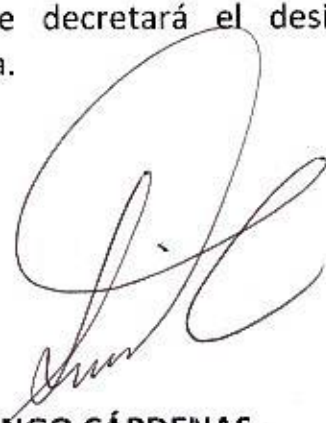
Como se observa la falta de impulso procesal en esta actuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena:

Que la parte actora dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, informe a este Despacho si se dio cumplimiento al acuerdo de pago de la obligación que se cobra en este proceso.

En caso de incumplimiento se decretará el desistimiento tácito, conforme a la norma mencionada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.